



LEY N° 905

PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – EJERCICIO 2013.

Sanción: 19 de Diciembre de 2012.
Promulgación: 26/12/12. D.P N° 2911.
Publicación: B.O.P. 26/12/2012.

TÍTULO I Y II PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1° .- Fíjase en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS (\$ 7.647.247.072.-) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2013, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

Finalidad - Función	675- EROGACIONES CORRIENTES	133-EROGACIONES CAPITAL	DE	TOTAL
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	2.260.194.137	63.393.256		2.323.587.393
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	577.168.820	44.981.093		622.149.913
003-SERVICIOS SOCIALES	2.572.597.455	1.481.400.389		4.053.997.844
004-SERVICIOS ECONOMICOS	336.905.086	310.606.836		647.511.922
Total	5.746.865.498	1.900.381.574		7.647.247.072

Administración Central

Finalidad - Función	675- EROGACIONES CORRIENTES	133-EROGACIONES CAPITAL	DE	TOTAL
001-ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	2.260.194.137	63.393.256		2.323.587.393
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	577.168.820	44.981.093		622.149.913
003-SERVICIOS SOCIALES	2.303.074.983	592.061.905		2.895.136.888
004-SERVICIOS ECONOMICOS	102.883.347	68.672.457		171.555.804
Total	5.243.321.287	769.108.711		6.012.429.998

Administración Descentralizada

Finalidad - Función	675- EROGACIONES CORRIENTES	133-EROGACIONES CAPITAL	DE	TOTAL
003-SERVICIOS SOCIALES	269.522.472	889.338.484		1.158.860.956



004-SERVICIOS ECONOMICOS	234.021.739	241.934.379	475.956.118
Total	503.544.211	1.131.272.863	1.634.817.074

Organismos de la Seguridad Social

Finalidad - Función	675- EROGACIONES CORRIENTES	133- EROGACIONES CAPITAL	DE	TOTAL
003003-SEGURIDAD SOCIAL	90.203.602	62.753.556		152.957.158
Total	90.203.602	62.753.556		152.957.158

Responsable Presupuestario	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CAPITAL	DE	TOTAL
514- Administración Central	5.243.321.286	769.108.711		6.012.429.997
261- Poder Ejecutivo	4.807.843.935	748.309.906		5.556.153.841
296- Poder Legislativo	124.323.700	676.300		125.000.000
297- Poder Judicial	255.615.780	14.175.742		269.791.522
298- Tribunal de Cuentas	47.499.544	5.837.757		53.337.301
299- Fiscalía de Estado	8.038.327	109.006		8.147.333
515- Administración Descentralizada	503.544.211	1.131.272.864		1.634.817.074
300- InFueTur	23.840.520	653.330		24.493.850
301- Dirección Provincial de Puertos	67.777.166	10.945.360		78.722.526
302- Instituto Provincial de Vivienda	80.238.819	841.911.600		922.150.419
303- Dirección Provincial de Vialidad	35.554.688	202.015.269		237.569.957
304- Dirección Provincial de Energía	106.849.365	28.320.420		135.169.785
305- Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	74.168.253	46.865.285		121.033.538
306- Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	115.115.400	561.600		115.677.000
516- Organismos de la Seguridad Social	90.203.602	62.723.556		152.927.158
308- Caja Previsional y Compensadora Policía Pcial. y Ex Territorio	90.203.602	62.723.556		152.927.158

Artículo 2° .- Estímase en la suma de PESOS SIETE MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 7.009.950.685.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2013, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

Responsable	Recursos	2013
514-ADMINISTRACIÓN CENTRAL	01- INGRESOS CORRIENTES	5.249.446.392
	02- INGRESOS DE CAPITAL	257.241.773
	TOTAL	5.506.688.165



515- ADMINISTRACIÓN DESENTRALIZADA	01- INGRESOS CORRIENTES	536.346.832
	02- INGRESOS DE CAPITAL	966.915.687
	TOTAL	1.503.262.520
Total		7.009.950.685

Artículo 3°.- Fíjense en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 490.194.886.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

Artículo 4° .- El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2013 se estima en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 27.963.228.-) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

INGRESOS CORRIENTES	5.785.739.224
INGRESOS DE CAPITAL	5.757.829.996
RESULTAD ECONOMICO	27.963.228

Artículo 5° .- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$ 132.444.919.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley:

Clasificador Económico	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
003001- AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	102.379.998	19.100.423	121.480.421
001003- RENTA DE LA PROPIEDAD	6.125.105	4.839.393	10.964.498
Total	108.505.103	23.939.816	132.444.919

Artículo 6°.- Estímense en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS (\$ 814.541.306.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2013, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Recursos	Responsable	2013
03- FUENTES FINANCIERAS	514- Administración Central	653.311.877
	515- Administración Descentralizada	161.229.429
	Total	814.541.306



Artículo 7°.- Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para el Ejercicio 2013, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

CONCEPTO	Caja Compensadora de Policía
Recursos Totales	92.927.158
Gastos Totales	152.927.158
Resultado Primario	-60.000.000
Fuentes Financieras	60.000.000
Aplicaciones Financieras	
Resultado Financiero Neto	0

Artículo 8°.- Estímase en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 25.231.545) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Beneficio Contribuyente Cumplidor art. 124 Código Fiscal	6.231.545
Tasa 0	4.000.000
Disminución de alícuota Tasa de verificación de Proc. Productivos	15.000.000
Total	25.231.545

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- Fíjase en nueve mil ciento treinta y nueve (9.139) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fíjase en quinientos cuarenta y cinco (545) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 11.- Fíjase en doscientos ochenta y cuatro (284) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 12.- Fíjase en ciento veintiseis (126) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 13.- Fíjase en quince (15) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 14.- Fíjase en cinco mil ochocientos cuarenta (5.840) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en seiscientos noventa y cinco mil (695.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el Ejercicio 2013.



Artículo 15.- Fíjase en un mil setenta y tres (1073) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 16.- Fíjase en trescientos diecinueve (319) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 17.- Los poderes Legislativo y Judicial podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central. El Poder Ejecutivo podrá realizar las mismas modificaciones debiendo informarlas mensualmente al Poder Legislativo para su seguimiento y control.

Los organismos de control podrán proponer al Poder Ejecutivo las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los diez (10) días de realizadas a los efectos de su seguimiento y control.

Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley provincial 859 artículo 13 inciso 3) y sus modificatorias, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506).

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 20.- Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública Provincial serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán prioritariamente para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las Leyes provinciales 661 y 668. En el caso de las vacantes que



se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas preferentemente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la Provincia.

Artículo 21.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, podrán proponer el aumento en el número de sus respectivas vacantes vigentes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial, en tal concepto.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Artículo 23.- Fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) la partida de transferencias a personas, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de afrontar el otorgamiento de nuevos beneficios previstos bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389, durante el Ejercicio 2013.

Artículo 24.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades, cuya distribución será informada por el Poder Ejecutivo a los municipios en un plazo de diez (10) días de la vigencia de la presente, se calcula en base a los siguientes montos estimados por concepto:

- Ingresos Tributarios Provinciales: \$ 944.000.000
- Regalías Hidrocarburíferas: \$ 334.000.000
- Regímenes Federales: \$ 2.135.000.000

Dicha distribución será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos, netos de retenciones y afectaciones previas.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley provincial 641.

DISPOSICIONES ACCESORIAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 25.- Incorpórese como fuente de financiamiento del “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales” destinado a solventar las políticas de servicios sociales en salud y educación, en las partidas presupuestarias de personal, bienes y servicios no personales, bienes de uso, y construcciones, el producido de la retención a los municipios del veinticinco por ciento (25%) de los recursos que les corresponden por coparticipación de ingresos tributarios provinciales, los que serán deducidos de la liquidación en la coparticipación de dichos conceptos.

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir Fondos de Garantías, Fideicomisos, Fondos Fiduciarios y cualquier otro tipo de instrumentos financieros con el Banco de Tierra del Fuego y otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la financiación de obras públicas y/o proyectos de inversión hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (US\$ 100.000.000.-).



Artículo 27.- Extiéndase el uso de los instrumentos dispuestos en el artículo anterior, a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, pudiendo utilizarse además como mecanismo de pago de la deuda generada por las Leyes provinciales 478 y 641.

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Órgano Rector del Sistema de Tesorería, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, a disponer libremente de las sumas que al 31 de diciembre de cada Ejercicio compongan cuentas o fondos especiales o específicos, y no se encuentren devengados ni comprometidos a dicha fecha en la ejecución de gastos. En consecuencia dicha autoridad queda facultada a disponer en forma inmediata su desafectación y acreditación a rentas generales del Tesoro de la Provincia, como así también queda facultada a la desafectación de los saldos de las cuentas específicas cuya normativa de creación haya cesado en su vigencia. Quedan exceptuados del presente, los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 29 .- Derógase la Ley provincial 648 y sustitúyese el artículo 60 de la Ley provincial 159, por el siguiente texto:

"Artículo 60.- La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior, y no podrá ser inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los recursos corrientes de libre disponibilidad de la Administración Central, netos de coparticipación a municipios y Contribuciones Figurativas de poderes y Organismos de Control."

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- Instrúyase al Poder Ejecutivo, a remitir a la Legislatura provincial, dentro de los 30 días de aprobada la presente, las planillas anexas con el desagregado al nivel de apertura correspondiente, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes, de los Recursos y Gastos en los distintos niveles institucionales, a los efectos de su control y seguimiento presupuestario.

Artículo 31.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley nacional 26.784, por el cual se prorrogan para el Ejercicio 2013 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley nacional 26.530.

Artículo 32.- Establecer como requisito para el tratamiento de la Estimación de Recursos y Presupuesto de Gastos del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social, contar con el informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia referido a la certificación de acreencias del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social en el marco de lo establecido en la Ley provincial 865. Para no afectar el normal funcionamiento del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social, será de aplicación lo normado por el artículo 27 de la Ley provincial 495.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.